

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22887 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 948/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 148/1985, interpuesto por don Isaias Prieto Suárez, contra la resolución de 17 de diciembre de 1984, sobre obras de reparación en el edificio número 10 de la calle Puerto de San Isidro de Gijón, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de febrero de 1986, recurso 148/1985, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

22888 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Carmen Amparo Fernández García.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1.413/1985, interpuesto por doña Carmen Amparo Fernández García, contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 679/1981, promovido por la misma recurrente contra resolución de 6 de abril de 1981, sobre realización de obras en casa sita en el número 14 de la calle Sierra Madera en el Puente de Vallecas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Amparo Fernández y García, contra la sentencia de la Sala Territorial Tercera de Madrid de 18 de septiembre de 1984, que, a su vez, desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la citada señora, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de septiembre de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22889 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación MT», instituida en Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación MT», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Guzmán el Bueno, número 66 de Madrid;

Resultando que por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 2 de marzo de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación MT», instituida en Madrid por doña María del Pilar Briceño Seoane, don Carlos Zapata Pérez y don Jorge Bas Vall, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, el 22 de octubre de 1987, que tiene el número 3.801 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, Memoria programa de actividades para el trienio 1988-1991 y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de la escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 16, 19 y 22, otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, el día 9 de mayo de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción, desarrollo, fomento, protección y difusión, de toda clase de estudios e investigaciones, proyectos y actividades científicas y educativas que directa o indirectamente están relacionadas con el movimiento y la técnica de Meditación Trascendental. No obstante el anterior objeto fundamental y supuesta la mencionada relación directa o indirecta con el citado movimiento, la Fundación podrá asimismo interesarse en cualesquiera otras actividades de naturaleza benéfica o asistencial;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 12.000.000 de pesetas, que los fundadores han ingresado en efectivo metálico por partes iguales en el Banco Hispano Americano, sucursal de Gran Vía, 50, Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Guzmán el Bueno, 66, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, cuyo Presidente será doña María del Pilar Briceño Seoane; Vicepresidente, don Jorge Bas Vall, y Secretario, don Carlos Zapata Pérez, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 12 de los Estatutos;

Resultando que el resto del artículo estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 22 de octubre de 1987, con las reformas